

Clase: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Interesados: JOSE HERLEY YEPES VARGAS Y OTROS
Causantes: PASTORA VARGAS DE YEPES
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00059-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que según la constancia secretarial que antecede (archivo No 20) el apoderado judicial de la parte interesada allegó dentro del término (19 de agosto de 2021) el escrito de subsanación con el que pretende corregir los yerros enunciados en el auto proferido el 18 de agosto de 2021; se procede a verificar que las falencias se hayan corregido en su totalidad.

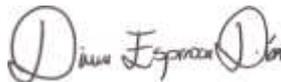
Al estudiar el escrito de subsanación que se presentó por el apoderado judicial, se observa que no aportó la dirección de domicilio del interesado JOSE HERLEY YEPES VARGAS, por lo cual no se corrigieron todas las falencias advertidas para que la demanda pueda ser admitida.

Así las cosas, se considera que las falencias no fueron subsanadas correctamente; y en tal sentido como el escrito de la demanda no cumple con los requisitos de forma para su admisión el Despacho en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

.- Primero: RECHAZAR la referida demanda de sucesión simple e intestada de la causante PASTORA VARGAS YEPES promovida por JOSE HERLEY YEPES VARGAS Y OTROS.

.- Segundo: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.048 de fecha 21 de septiembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria